

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANIZALES

ESTATUTO GENERAL

MANIZALES, NOVIEMBRE DE 2006

CONTENIDO

	PAG.
PRESENTACIÓN.....	5
MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR 2006.....	6
ACUERDO O5 DEL 16 DE AGOSTO DE 2006 POR EL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE A LA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANIZALES.....	8
TÍTULO I. NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DURACIÓN.....	9
TÍTULO II. LA UNIVERSIDAD COMO CORPORACIÓN.....	11
TÍTULO III. MISIÓN, OBJETIVOS Y CAMPOS DE ACCIÓN.....	13
TÍTULO IV. DE LA AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD.....	15
TÍTULO V. DE LA CONGREGACIÓN FUNDADORA.....	16
TÍTULO VI. DE LA AUTORIDAD EN LA UNIVERSIDAD.....	17
CAPÍTULO I. DE LOS CRITERIOS PARA EJERCER LA AUTORIDAD.....	17
CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS E INSTANCIAS.....	19

TÍTULO VII.	
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	19
TÍTULO VIII.	
DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.....	20
CAPÍTULO I. DEL CONSEJO SUPERIOR.....	20
CAPÍTULO II. DE LA RECTORÍA.....	25
CAPÍTULO III. DEL CONSEJO DE RECTORIA.....	28
CAPÍTULO IV. DEL CONSEJO ACADÉMICO.....	30
TÍTULO IX.	
DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD.....	33
CAPÍTULO I. DE LAS VICERRECTORIAS	33
CAPÍTULO II. DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD.....	35
CAPÍTULO III. DE LOS DECANOS DE FACULTAD.....	37
TÍTULO X.	
DE OTRAS DEPENDENCIAS.....	38
CAPÍTULO I. DE LA SECRETARÍA GENERAL.....	38
CAPÍTULO II. DE LA REVISORIA FISCAL.....	40
CAPITULO III DEL CONTROL INTERNO.....	41
TÍTULO XI.	
DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO.....	42
TÍTULO XII.	
DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD.....	43
TÍTULO XIII.	
DEL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDADES.....	45
TÍTULO XIV.	
DEL PATRIMONIO.....	47

TÍTULO XV.
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN..... 48

TÍTULO XVI.
DE DISPOSICIONES VARIAS..... 49

PRESENTACIÓN

El presente Estatuto General modificado por el Consejo Superior de la Universidad Católica de Manizales, según Acuerdo No. 016 del 2 de diciembre del 2004, establece en primer lugar la naturaleza de la Universidad y su objeto; precisa su carácter corporativo y en tal sentido privado, católico y congregacional; señala la misión, objetivos y campos de acción; define los ámbitos de autonomía universitaria; establece los criterios para el ejercicio de la autoridad y los recursos e instancias.

Las modificaciones que se le introducen, obedecen a orientaciones del Ministerio de Educación Nacional, en lo relacionado con la Revisoría Fiscal, y para tratar de responder a algunas de las observaciones hechas por los Pares Académicos en relación con la coherencia entre el Estatuto General y el Estatuto Orgánico que define la Estructura Académico-Administrativa de la Universidad.

En relación con la Estructura Orgánica, el Estatuto precisa los organismos de gobierno, dirección, control, y asesoría, señalando su naturaleza, conformación y funciones.

Como derrotero para la gestión institucional y soporte de sus procesos de desarrollo, estatuye un régimen administrativo; caracteriza el personal de la Universidad y establece las incompatibilidades e inhabilidades; caracteriza la constitución de su patrimonio y, finalmente establece las causales de disolución de la Universidad.

En tanto documento oficial, este Estatuto General se ha sujetado en todas sus partes a lo establecido en la Ley Colombiana, especialmente en el Artículo 5 del Decreto 1478 de 1994, la Ley 30 de 1992 y, demás normas y criterios que rigen para la Educación Superior.

PBRO. OCTAVIO BARRIENTOS GÓMEZ
Rector

ESP. JULIETA HENAO MUÑOZ
Secretaria General

MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR 2006

MONSEÑOR FABIO BETANCUR TIRADO
Arzobispo de Manizales

HNA. MARÍA JESÚS GIL GALLEGO
Superiora Provincial
Provincia de Manizales

HNA. CAMILA DE LA MERCED
Delegada de la Superiora General

HNA. MARÍA BETSABÉ GUEVARA SANDOVAL
Superiora Provincial
Provincia de Bogotá

HNA. GINETTE ARENAS PERDOMO
Superiora Provincial
Provincia de Santafé de Bogotá

HNA. MARÍA EUGENIA ORDOÑEZ MALDONADO
Superiora Provincial
Provincia de Bucaramanga

HNA. RUTH ELENA CORREA CORREA
Superiora Provincial
Provincia de Medellín

HNA. ANGÉLICA SOLANO POLANÍA
Miembro del Consejo Provincial
Provincia de Manizales

HNA. OLGA GONZÁLEZ
Ecónoma Provincial
Provincia de Manizales

DOCTOR JUAN MANUEL LLANO
Laico
Representante principal del
Sector Empresarial de Manizales

DOCTOR CARLOS ADOLPHS GARCÍA
Laico
Representante suplente del
Sector Empresarial de Manizales

Doctor GILDARDO ARMEL
Laico
Representante principal del
Sector Empresarial de Manizales

DOCTOR MARIO GÓMEZ ESTRADA
Representante suplente del
Sector Empresarial de Manizales

ESP. JAIME ALBERTO SEPÚLVEDA GÓMEZ
Laico
Representante principal
Comunidad Académica y Educativa Institucional

Pbro. OCTAVIO BARRIENTOS GOMEZ
Rector
Universidad Católica de Manizales

HNA. MARÍA ARACELY GUTIÉRREZ ESCOBAR
Vicerrectora Académica

HNA. MARÍA OFFIR JARAMILLO LÓPEZ
Vicerrectora Administrativa

HNA. ELIZABETH CAICEDO CAICEDO
Vicerrectora de Desarrollo Humano Cristiano

ESP. JULIETA HENAO MUÑOZ
Secretaria General



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANIZALES

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 016
2 DE DICIEMBRE DE 2004**

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA AL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANIZALES”

El Consejo Superior de la Universidad Católica de Manizales, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Estatuto General vigente en su Artículo 28, Numeral 2, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 271 del 19 de junio de 1962 emanado de la Arquidiócesis de Manizales, le fue otorgada Personería Jurídica a la Universidad Católica de Manizales, la cual a su vez se registró en la Gobernación de Caldas el 1 de marzo de 1963.

Que mediante Resolución No. 03275 del 25 de junio de 1993 del Ministerio de Educación Nacional fue reconocida como UNIVERSIDAD, la Corporación Universidad Católica de Manizales.

Que el Artículo 5 del Decreto 1478 de 1994, reglamentario de la Ley 30 de 1992 establece el contenido de los Estatutos de las Instituciones de Educación Superior.

Que se hace necesario hacer algunas modificaciones al Estatuto General de la Universidad con el fin de responder a las nuevas exigencias organizacionales y administrativas que requiere la misma.

Que el Consejo Superior en sesión ordinaria del 2 de diciembre de 2004, analizó y estudió el nuevo Estatuto General.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la reforma al Estatuto General de la Universidad Católica de Manizales, propuesta en la sesión ordinaria del Consejo Superior del 2 de diciembre de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO. Investir al Rector de la Universidad, de plenas facultades para someter el Estatuto General a la consideración del Ministerio de Educación Nacional, para su ratificación y para introducir, si a ello hubiere lugar, las modificaciones que las autoridades exigieren para la plena validez del presente Estatuto General.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su integridad todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Manizales, 2 de diciembre del 2004.

HNA. MARÍA JESÚS GIL GALLEGO
Presidenta Consejo Superior

ESP. JULIETA HENAO MUÑOZ
Secretaria Consejo Superior



**“POR EL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE A LA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO
GENERAL DE
LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANIZALES”**

El Consejo Superior de la Universidad Católica de Manizales, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Estatuto General vigente en su Artículo 28, Numeral 2, y

CONSIDERANDO:

- a) Que la Universidad Católica de Manizales mediante el Acuerdo N° 016 del 2 de diciembre de 2004, aprobó la Propuesta de Reforma al Estatuto General y solicitó su ratificación al Ministerio de Educación Nacional, mediante comunicación radicada 2005ER19299 0 1.
- b) Que el Ministerio de Educación Nacional mediante comunicación radicada 2006EE6631 0 1 del 23 de enero de 2006, presentó a la Universidad algunas observaciones a la propuesta de Reforma mencionada.
- c) Que el Consejo Superior en sesión ordinaria del 23 de febrero de 2006, analizó los ajustes sugeridos a la propuesta de Reforma del Estatuto General.
- d) Que se hace necesario dar respuesta a las observaciones sugeridas por el Ministerio de Educación Nacional a la Reforma Estatutaria, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 5 del Decreto 1478 de 1994, reglamentario de la Ley 30 de 1992.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar los siguientes ajustes a la propuesta de Reforma del Estatuto General de la Universidad Católica de Manizales, en respuesta a las observaciones sugeridas por el Ministerio de Educación Nacional:

- En el ARTÍCULO 1. NATURALEZA DE LA UNIVERSIDAD, incluir "... constituida como universidad mediante Resolución N° 3275 del 25 de junio de 1993, expedida por el Ministerio de Educación Nacional."
- En el ARTÍCULO 35. NATURALEZA DEL CONSEJO SUPERIOR, incluir: "...Estará constituido por: Un representante de la comunidad Universitaria y su respectivo suplente, elegido de acuerdo con la Normativa Institucional de Elecciones, para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegido hasta por dos (2) períodos con criterios de renovación y continuidad.
- Se suprime el Numeral 6° del Artículo 40.

- No se modifica el ARTÍCULO 46. NATURALEZA DEL CONSEJO DE RECTORÍA, con el siguiente argumento: El Consejo de Rectoría es un organismo de gobierno de carácter administrativo y gerencial cuyas decisiones son de tipo administrativo como su carácter lo señala, de igual manera muchas de sus decisiones deben ser propuestas por el Consejo Académico y seguir las pautas establecidas por el Consejo Superior.
- Modificar el ARTÍCULO 49. NATURALEZA DEL CONSEJO ACADÉMICO, cuyo texto se propone así: “Es el organismo de gobierno que ejerce la autoridad en el área académica de la Universidad, según el presente Estatuto. Subordina sus decisiones al Consejo Superior”.
- En el ARTÍCULO 50. INTEGRACIÓN del CONSEJO ACADÉMICO, incluir: “Estará conformado por: Un representante de los egresados o su suplente, elegido de acuerdo con la Normativa Institucional de Elecciones, para períodos de un (1) año”.
- En el ARTÍCULO 58. CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE FACULTAD, incluir: “Estará constituido así: Un representante de los egresados o su suplente, elegido de acuerdo con la Normativa Institucional de Elecciones”.
- En el ARTÍCULO 90, NUMERAL 5º, suprimir el término “persona pública”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Investir al Rector de la Universidad, de plenas facultades para someter los ajustes realizados al nuevo Estatuto a la consideración del Ministerio de Educación Nacional, para su ratificación y para introducir de nuevo, si a ello hubiere lugar, las modificaciones que las autoridades exigieren para la plena validez del presente Estatuto General.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su integridad todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Manizales, 23 de febrero de 2006

HNA. MARÍA JESÚS GIL GALLEGO
Presidenta Consejo Superior

ESP. JULIETA HENAO MUÑOZ
Secretaria Consejo Superior



Universidad
Católica
de Manizales

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 05
16 DE AGOSTO DE 2006

“POR EL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE A LA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANIZALES”

El Consejo Superior de la Universidad Católica de Manizales, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Estatuto General vigente en su Artículo 28, Numeral 2, y

CONSIDERANDO:

- e) Que la Universidad Católica de Manizales mediante el Acuerdo N° 03 del 23 de febrero de 2006, aprobó los cambios sugeridos por el Ministerio de Educación Nacional a la Reforma al Estatuto General.
- f) Que el Consejo Superior en sesión extraordinaria del 16 de agosto de 2006, analizó el artículo 35 del Estatuto General y estableció la participación democrática de los estamentos universitarios al Consejo Superior en coherencia con la Constitución y la Ley 30 de 1992.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la siguiente modificación a la propuesta de Reforma del Estatuto General de la Universidad Católica de Manizales:

ARTÍCULO 35. NATURALEZA DEL CONSEJO SUPERIOR: “...Un representante de los Docentes con su respectivo suplente, quienes deberán ser profesores escalafonados de tiempo completo y elegidos por el profesorado de acuerdo con la Normativa Institucional de Elecciones, para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegido hasta por dos (2) períodos con criterios de renovación y continuidad. Un representante de los estudiantes con su respectivo suplente, con matrícula vigente en un programa regular, elegido por el sector estudiantil, de acuerdo con la Normativa Institucional de Elecciones, para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegido hasta por dos (2) períodos con criterios de renovación y continuidad. Un representante de los egresados de la Universidad con su respectivo suplente, elegido por los Egresados, de acuerdo con la Normativa Institucional de Elecciones, para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegido hasta por dos (2) períodos con criterios de renovación y continuidad.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Investir al Rector de la Universidad, de plenas facultades para someter los ajustes realizados al nuevo Estatuto a la consideración del Ministerio de Educación Nacional, para su ratificación y para introducir de nuevo, si a ello hubiere lugar, las modificaciones que las autoridades exigieren para la plena validez del presente Estatuto General.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su integridad todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Manizales, 16 de agosto de 2006

HNA. MARÍA JESÚS GIL GALLEGÓ
Presidenta Consejo Superior

ESP. JULIETA HENAO MUÑOZ
Secretaria Consejo Superior

TÍTULO I

NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NATURALEZA. La Universidad Católica de Manizales es una Institución de Educación Superior, de Derecho Eclesiástico constituida como corporación de Derecho Privado y sin ánimo de lucro y de utilidad común, fundada y regentada por las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, con Personería Jurídica y autonomía propias acorde con los principios y normas de la Iglesia Católica, la Constitución y las leyes de Colombia.

ARTÍCULO 2. LA UNIVERSIDAD. Es una institución académica que contribuye al reconocimiento de la dignidad humana, propicia el desarrollo de la investigación, la docencia y los diversos servicios ofrecidos en los niveles: local, nacional e internacional. Goza de la autonomía institucional necesaria para cumplir con sus funciones eficazmente; garantiza la libertad académica de sus miembros, salvaguarda los derechos de la persona y de la comunidad, dentro de la exigencia de la verdad y del bien común.

Dada su naturaleza de Institución de Educación Superior orienta su Misión con criterio de universalidad en sus diversas actividades, tales como la investigación científica y tecnológica, la formación académica en profesiones o disciplinas, el incremento de la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura. Es una institución facultada para adelantar programas de formación en los diversos niveles y modalidades de la educación, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 3. OBJETO DE LA UNIVERSIDAD. El objeto de la Universidad consiste en el desarrollo de la academia y en garantizar una presencia Cristiana en el mundo universitario frente a los grandes problemas de la sociedad.

Por consiguiente debe asegurar:

- Una inspiración cristiana en los miembros de la comunidad universitaria.

- Una reflexión continua a la luz del Evangelio y de las orientaciones de la Iglesia sobre el creciente saber humano, al que ofrece como contribución las propias investigaciones.

- Un esfuerzo institucional orientado al servicio de la familia y la sociedad, en su objetivo trascendente que le da sentido a la vida.

Como Universidad Católica, se compromete con la verdad revelada y reconoce la necesidad de relacionar Ciencia, Fe y Cultura. Como tal, asume una concepción del ser humano en todas sus dimensiones y en consonancia con el contexto educativo. Esta relación del Ser: único, evolutivo y relacional se ejerce en el marco de una múltiple interacción social. Por tanto, los procesos educativos deben propender por la formación integral del estudiante, y facilitar a los docentes los medios para realizar su labor educativa, de acuerdo con su identidad Católica; el Magisterio de la Iglesia iluminará el quehacer institucional en los distintos campos de acción.

ARTÍCULO 4. NOMBRE Y DOMICILIO. La Corporación se denomina UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANIZALES, y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia; podrá establecer seccionales, instituciones anexas, y extensión de programas en otras ciudades del país y en el extranjero, de acuerdo con las normas vigentes sobre el particular.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN. La Universidad tendrá una duración de noventa y nueve años, prorrogables indefinidamente, se cuentan a partir del 2 de agosto de 1983,

fecha en la cual fue aprobado por parte del Gobierno Nacional el Estatuto General de la Universidad.

Podrá disolverse por disposición del Consejo Superior, adoptada mediante el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros que lo integran, previo visto bueno de la Superiora General de la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, escuchado el parecer de la Congregación para la Educación Católica, de conformidad con este Estatuto, y las leyes Colombianas vigentes.

ARTÍCULO 6. REPRESENTACIÓN LEGAL. La Universidad estará representada legalmente por el (la) Rector(a) de la misma, quien podrá celebrar todos los actos y contratos conducentes a la obtención de los objetivos fijados en este Estatuto, dentro de las facultades establecidas en el mismo, y en desarrollo de las autorizaciones dadas por el Consejo Superior.

TÍTULO II

LA UNIVERSIDAD COMO CORPORACIÓN

ARTICULO 7. CORPORACIÓN. La Universidad Católica de Manizales como Corporación es una entidad sin ánimo de lucro capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, ser representada judicial y extrajudicialmente con sujeción a las disposiciones legales y a su propio Estatuto. Constituida por voluntad de la Congregación de Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, para el desarrollo de su misión con fines altruistas y de beneficio común. En la Corporación, la Congregación está representada por las Provinciales de las Provincias que ésta tiene en Colombia.

ARTÍCULO 8. CARACTER PRIVADO. La Universidad como institución de carácter privado, conserva todos los derechos que le confiere la ley y podrá comprometerse,

contratar y realizar todos los actos que la ley le reconoce a los entes privados, con el fin de lograr sus objetivos.

ARTICULO 9. PROPIEDADES. La Universidad propicia el desarrollo de la dignidad y de las potencialidades humanas, mediante la generación de condiciones que posibiliten respuesta a la necesidad del saber, para cualificar la relación del hombre con Dios, consigo mismo, con los demás hombres y con la naturaleza.

Está abierta a las diversas manifestaciones de las Artes, las Ciencias, las Técnicas, la Tecnología, y la Filosofía que deban desarrollarse dentro del orden moral. Se rige por las normas contempladas en la Constitución Política, en las Leyes de la República, así como también en la Ley Canónica.

ARTÍCULO 10. CARÁCTER CATÓLICO. La Universidad inspira y realiza la docencia, la investigación, la extensión y todas sus demás funciones en consonancia con los principios y orientaciones de la Doctrina de la Iglesia Católica.

En el cumplimiento de esta misión tendrá en cuenta los siguientes principios:

- La transmisión de la Verdad revelada, mediante el anuncio, testimonio e investigación en el campo teológico y científico.
- El fomento de un ambiente favorable para la vivencia religiosa y espiritual.
- El servicio a la Iglesia y a la sociedad.
- La aceptación del carácter ecuménico en los miembros de su comunidad, con la debida exigencia del reconocimiento y respeto hacia la fe y la autoridad de la Iglesia Católica.
- La evangelización como testimonio de orden institucional de Cristo y de su mensaje.
- Y el compromiso para hacer efectivo y permanente el diálogo entre Fe, Razón y Vida.

ARTÍCULO 11. VÍNCULO CONGREGACIONAL. La Congregación Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, encuentra una afinidad especial entre su propio espíritu y el quehacer universitario. La Universidad, atendiendo los principios evangélicos y humanistas que la inspiran, procura la estrecha colaboración de otras personas animadas por los mismos ideales de servicio al hombre, a la comunidad y a la Iglesia.

La Congregación tiene la misión de salvaguardar los objetivos para los cuales fue fundada la Universidad; por tal motivo le corresponde participar en su dirección y orientación conforme a los Estatutos, respetando la autonomía universitaria.

TÍTULO III

MISIÓN, OBJETIVOS Y CAMPOS DE ACCIÓN

ARTÍCULO 12. MISIÓN. La Universidad Católica de Manizales tiene como misión contribuir a la formación integral de la persona desde una visión humanista, científica y cristiana, iluminada por el Evangelio, el Magisterio de la Iglesia y el Carisma Congregacional de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen; orienta la academia con criterio de universalidad, hacia el desarrollo y humanización del conocimiento, la cultura y hacia la construcción de nueva ciudadanía, para responder a los retos y desafíos de la sociedad contemporánea, en el contexto de un mundo globalizado: pluralista, cambiante y sin fronteras como expresión del diálogo entre fe-cultura-vida.

ARTÍCULO 13. OBJETIVOS. Son objetivos de la Universidad:

1. Propiciar la formación integral del hombre a través de la búsqueda, la construcción y la difusión del conocimiento; también en la consecución y defensa de la verdad y de los valores éticos que garanticen la presencia cristiana en la sociedad contemporánea.

2. Promover y contribuir al desarrollo de la ciencia, la teología, la filosofía, la técnica, la tecnología, el arte y las humanidades a través de la investigación, la docencia y la extensión con miras al cambio social.
3. Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y su articulación armónica con pares académicos nacionales e internacionales, como estrategia de desarrollo ético, científico, cultural, económico, político y ambiental.
4. Contribuir al desarrollo de los niveles precedentes a la educación superior, facilitando la integración de todos ellos a través de un servicio educativo integrado.

ARTÍCULO 14. PRINCIPIOS FILOSÓFICOS. Los principios en los cuales se fundamenta la Misión de la Universidad Católica de Manizales, están inspirados en la doctrina de la Iglesia Católica, en la Espiritualidad Dominicana y en el Carisma de Marie Poussepin; siempre en relación con sus fundamentos teológicos, filosóficos, epistemológicos, antropológicos, sociológicos, psicológicos y pedagógicos.

ARTICULO 15. POSIBILIDAD DE ASOCIACIÓN. Para la consecución de sus objetivos y el logro de su Misión, la Universidad podrá asociarse con Instituciones de Educación Superior o con otras de índole similar.

ARTÍCULO 16. CAMPOS DE ACCIÓN. El proceso de formación en la Universidad se orienta en los campos de acción establecidos para la Educación Superior: la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte, la filosofía y la teología.

TÍTULO IV

DE LA AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 17. NATURALEZA DE SU AUTONOMÍA. Entendida como la capacidad de autogobernarse en función de su misión dicha autonomía se deriva de su naturaleza como Universidad y de su carácter privado y católico; por consiguiente, la Universidad es autónoma para organizarse, gobernarse, administrarse y darse su Estatuto y Reglamentos, de conformidad con las Leyes vigentes.

ARTÍCULO 18. AUTONOMÍA EN CUANTO AL PERSONAL. La Universidad es autónoma para contratar el personal directivo, administrativo y docente requerido para el logro de sus objetivos. Así mismo, es autónoma para seleccionar el personal estudiantil, de acuerdo con la Ley, con este Estatuto y con los Reglamentos.

ARTÍCULO 19. AUTONOMÍA ACADÉMICA. La Universidad es autónoma para modificar su Estatuto, designar sus autoridades académicas, para crear, organizar y desarrollar sus programas, sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales e investigativas y también para otorgar los títulos correspondientes conforme a la Ley.

ARTÍCULO 20. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. La Universidad es autónoma para organizar y administrar su patrimonio y demás recursos de tipo económico de acuerdo con la Constitución, la Ley y su propio Estatuto y los Reglamentos.

ARTÍCULO 21. AUTONOMÍA INVESTIGATIVA. La Universidad goza de autonomía para realizar investigación como sustrato de la docencia y la extensión, todo de acuerdo con el Estatuto y los Reglamentos.

TÍTULO V

DE LA CONGREGACIÓN FUNDADORA

ARTÍCULO 22. FUNDACIÓN. La Universidad Católica de Manizales fue fundada por la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen.

ARTÍCULO 23. INTRASMISIBILIDAD DE DERECHOS. Los derechos de la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, en relación con la Universidad, no serán transmisibles, salvo lo dispuesto en la Ley o en el Estatuto.

ARTÍCULO 24. LA CONGREGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD. En la búsqueda incesante de la fidelidad entre su naturaleza, misión y principios que debe caracterizar a la Universidad en cuanto obra educativa, iluminada por el Carisma Congregacional de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, se establecen las siguientes instancias:

La Cancillería: Es la máxima instancia encargada de velar por la orientación y desarrollo de la Universidad y del Carisma Congregacional en ella. Le corresponde tutelar la vivencia de una cultura fundada en la Caridad, en la Verdad y en el desarrollo de un ámbito universitario caracterizado por su profunda vocación humano-cristiana. Esta misión le corresponde asumirla por derecho propio a la Hermana Superiora General de la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, considerando su jerarquía. La denominación oficial será “La Canciller”.

La Vicecancillería: En concordancia con el gobierno de la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, se contará con una Vicecancillería; que asumirá por delegación las responsabilidades

de la Canciller, cuando ésto se considere pertinente. Esta responsabilidad recae en la Vicecanciller que será la Hermana Superiora Provincial de la provincia de Manizales, en cuya jurisdicción se encuentra ubicada la Universidad, obra de la Congregación.

Tanto la Canciller, como la Vicecanciller, podrán delegar funciones especiales de acuerdo con este Estatuto.

TITULO VI

DE LA AUTORIDAD EN LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I

DE LOS CRITERIOS PARA EJERCER LA AUTORIDAD

ARTÍCULO 25. POTESTAD Y FUNCIONES. La potestad y las funciones que el Estatuto y los Reglamentos, generales y particulares, confieren a cada uno de los organismos, unidades y personas en su respectivo nivel, se ejerce con autoridad ordinaria.

ARTICULO 26. EJERCICIO DE LA AUTORIDAD. La autoridad en la Universidad es indispensable para una ordenación eficiente del esfuerzo de todos, hacia el logro de los objetivos institucionales. Tiene el carácter de servicio a la Comunidad Universitaria; se extiende a todas las áreas y niveles; y se ejerce dentro de un profundo respeto por la persona en la comprensión y estimación entre sus miembros.

ARTÍCULO 27. DE LA AUTORIDAD. La autoridad de los organismos de gobierno estará subordinada al organismo inmediatamente superior. La autoridad ejercida

por las personas estará subordinada al funcionario inmediatamente superior, según la graduación de la estructura organizacional y las funciones.

ARTÍCULO 28. CONSENSO. Para asegurar la participación y la armonía de las decisiones en el logro de los objetivos de la Universidad, cada organismo tomará sus decisiones por consenso del grupo que lo constituye.

La función de quien preside el grupo, consistirá en conducir el proceso de deliberación hacia un acuerdo en el que impere el bien común sobre intereses particulares.

Si no se lograse el consenso, el grupo decidirá el asunto por votación, aplicando el criterio de mayoría.

Las decisiones del Consejo Superior serán tomadas de acuerdo con el sistema de votación establecido en el presente Estatuto.

CAPÍTULO II

DE LOS RECURSOS E INSTANCIAS

ARTÍCULO 29. RECURSOS. Se entiende por recurso el acto por el cual, el interesado o interesados, piden a la autoridad competente volver sobre una decisión tomada por ella o por otra inferior.

ARTÍCULO 30. INSTANCIAS. El principio de recurso se extiende a toda decisión universitaria dentro de la competencia del respectivo organismo o persona, conforme a las condiciones establecidas en este Estatuto y en los Reglamentos.

ARTÍCULO 31. REPOSICIÓN Y APELACIÓN. Cuando el recurso se interpone ante la misma autoridad que toma la decisión, se denomina REPOSICIÓN; cuando se

interpone ante un superior se denomina APELACIÓN. Estos deberán interponerse por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes.

PARÁGRAFO. Las autoridades que conocen estos recursos, tomarán sus decisiones de acuerdo con el Estatuto y los Reglamentos.

ARTÍCULO 32. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN. Toda decisión tomada y dada a conocer por la autoridad competente de la Universidad, produce plenos efectos; no obstante, la autoridad a quien compete decidir los recursos de reposición o de apelación podrá, a su juicio, suspender la ejecución de la decisión, mientras se produce la resolución definitiva.

TÍTULO VII

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 33. ESTRUCTURA. Para la organización y el ejercicio de sus funciones los organismos y las autoridades de la Universidad, deben ceñirse a este Estatuto y a los Reglamentos.

ARTÍCULO 34. ORGANISMOS. Para efectos de su organización interna, la Universidad se registrará por:

1. **Organismos de Gobierno:** Son aquellos que definen las políticas institucionales y toman las decisiones en relación con la academia y la administración, de acuerdo con la Misión de la Universidad, dentro del marco de legalidad del Estatuto y de los Reglamentos. Son organismos de gobierno el Consejo Superior, la Rectoría, el Consejo de Rectoría y el Consejo Académico.
2. **Organismos de Dirección:** Son aquellos encargados de ejecutar las directrices, políticas y planes institucionales definidos por la Universidad. Son Organismos

de Dirección las Vicerrectorías, las Decanaturas, las Direcciones Académicas y Administrativas y los Consejos de Facultad.

3. **Organismos de Control.** Son los que regulan y controlan la gestión de los organismos de gobierno y dirección. Son organismos de control la Revisoría Fiscal y la Oficina de Control Interno.
4. **Organismos Asesores:** Son los encargados de apoyar las gestiones de los organismos de gobierno y de dirección. Son organismos asesores la Asesoría Jurídica, la Asesoría Académica y las Comisiones Institucionales.

PARÁGRAFO 1. Conforme a este Estatuto el Consejo de Rectoría podrá crear otros organismos según lo requieran las necesidades de la Universidad.

PARÁGRAFO 2. Los Consejos Superior, de Rectoría, Académico y de Facultad expresarán sus decisiones bajo la forma de Acuerdos.

PARÁGRAFO 3. Las decisiones de Rectoría se expresarán bajo la forma de Resoluciones.

TÍTULO VIII

DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 35. NATURALEZA. El Consejo Superior es la suprema autoridad de la Universidad, en los diversos campos de su actividad. Está supeditado en todo a la autoridad máxima de la Congregación. Estará constituido por:

- El Arzobispo de la Arquidiócesis de Manizales.
- La Superiora Provincial de Manizales, Vicecanciller, quien presidirá el Consejo Superior.
- Las Superiores Provinciales de cada una de las Provincias que tiene la Congregación Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, en Colombia.
- Un miembro del Consejo Provincial de la Provincia de Manizales.
- La Ecónoma Provincial de la Provincia de Manizales.
- El (la) Rector (a) de la Universidad.
- Dos laicos representantes de la sociedad de Manizales, o sus respectivos suplentes, elegidos por los otros miembros del Consejo Superior, de una lista de candidatos presentados a través del Consejo de Rectoría para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por otros dos períodos consecutivos.
- Un representante de los Docentes con su respectivo suplente, quienes deberán ser profesores escalafonados de tiempo completo y elegidos por el profesorado de acuerdo con la Normativa Institucional de Elecciones, para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegido hasta por dos (2) períodos con criterios de renovación y continuidad.
- Un representante de los estudiantes con su respectivo suplente, con matrícula vigente en un programa regular, elegido por el sector estudiantil, de acuerdo con la Normativa Institucional de Elecciones, par aun período de un (1) año, pudiendo ser reelegido hasta por dos (2) períodos con criterios de renovación y continuidad.
- Un representante de los egresados de la Universidad con su respectivo suplente, elegido por los Egresados, de acuerdo con la Normativa Institucional de Elecciones, para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegido hasta por dos (2) períodos con criterios de renovación y continuidad.

PARÁGRAFO 1. En caso de extrema necesidad el Arzobispo de Manizales y las Superiores Provinciales de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, podrán nombrar su respectivo delegado(a) para que los reemplace en una determinada reunión.

PARÁGRAFO 2. Cuando la Canciller de la Universidad esté presente en el Consejo Superior, ella lo preside y participa con voz y voto.

ARTÍCULO 36. CONVOCATORIA. El Consejo Superior será convocado por la Superiora Provincial de Manizales, Vicecanciller de la Universidad; se reunirá ordinariamente cuatro (4) veces al año y extraordinariamente cuando la Provincial Vicecanciller lo convoque, o lo soliciten al menos cuatro (4) miembros del Consejo Superior o la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO. La Vicecanciller de la Universidad, Presidenta del Consejo Superior, cuando lo considere pertinente, podrá citar a las reuniones a los Vicerrectores u otras personas idóneas, como invitados, expertos en temáticas especializadas.

ARTÍCULO 37. QUORUM DELIBERATIVO. Constituye quórum deliberativo la presencia de por lo menos 8 de los miembros del Consejo Superior.

ARTÍCULO 38. QUORUM DECISORIO. El Consejo Superior tomará decisiones con el voto de la mayoría de los miembros presentes. Salvo los casos de disolución de la Universidad y la elección del (la) Rector (a) en los cuales se procederá de acuerdo a lo establecido en este Estatuto.

ARTÍCULO 39. ACTAS. De las deliberaciones y decisiones del Consejo Superior se dejará constancia en Actas que deberán ser suscritas por la Presidenta y la Secretaria del Consejo.

PARÁGRAFO. Desempeñará la función de Secretario (a) del Consejo el_(la) Secretario (a) General de la Universidad; en su defecto la persona que el Consejo Superior designe.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Superior:

1. Revisar y aprobar las políticas y los objetivos de la Institución de acuerdo con los planes y programas de la Educación Superior y pronunciarse sobre ellos.
2. Expedir y modificar los Estatutos de la Universidad.
3. Velar para que la Institución observe los principios filosóficos que inspiraron su creación así como la observancia de las disposiciones legales pertinentes y su propio Estatuto.
4. Elegir el (la) Rector(a) de terna presentada por la Superiora General, de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, para un período de cuatro (4) años, reelegible una vez. Para esta elección se requiere el voto favorable de 8 de sus miembros.
En caso de no llegar a una elección después de tres votaciones con mayoría cualificada, se tomará la decisión con mayoría relativa.
5. Elegir para el período de un (1) año al Revisor Fiscal, y al Director de Control Interno, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente.
6. Aprobar la Estructura Académico – Administrativa de la Universidad que someta a su consideración el Consejo de Rectoría
7. Crear, suprimir o fusionar dependencias de nivel general de la Universidad.
8. Decidir sobre la creación o el establecimiento de dependencias seccionales.

9. Estudiar y decidir sobre la escala salarial del personal de la Universidad.
10. Aprobar el presupuesto de renta y gastos de la Universidad, vigilar para que sus recursos sean utilizados correctamente.
11. Fijar la cuantía para los negocios que pueda celebrar el (la) Rector(a) y aprobar previamente los que superen dicha cuantía.
12. Aplicar sanciones, según el Estatuto y servir de última instancia en las decisiones tomadas por el Consejo de Rectoría, la Rectoría o el Consejo Académico.
13. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Universidad.
14. Crear títulos honoríficos y distinciones académicas para personas e instituciones que el Consejo de Rectoría y el (la) Rector(a) propongan.
15. Aprobar el Proyecto Educativo Universitario y el Plan de Desarrollo.
16. Decretar la disolución de la Universidad, conforme a las disposiciones estatutarias y las Leyes.
17. Aprobar el Estatuto Docente.
18. Interpretar en última instancia y con autoridad el Estatuto de la Universidad.
19. Darse su propio reglamento.
20. Y en general las demás funciones que le correspondan, según la Ley, en razón del espíritu del Estatuto y que sean compatibles con su autoridad.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior podrá designar un Contralor Externo cuando el control y el auditaje en la Universidad lo exijan. De los requisitos y funciones se ocupará en tal caso el Consejo Superior.

CAPÍTULO II

DE LA RECTORÍA

ARTÍCULO 41. NATURALEZA. Es el organismo que ejerce autoridad impersonal, directiva, ejecutiva, académica y administrativa en la Universidad, de acuerdo con el presente Estatuto. Frente a ella está el (la) Rector (a) de la Universidad, quien es su Representante Legal.

ARTÍCULO 42. DESIGNACIÓN. El (la) Rector (a) será elegido (a) por el Consejo Superior de la Universidad, de terna presentada por la Superiora General de la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, para un período de cuatro (4) años y puede ser reelegido (a) para otro período.

PARÁGRAFO. El (la) Rector (a) podrá ser removida en cualquier tiempo por la Superiora General o por el Consejo Superior, previa aprobación de la Superiora General; en este caso, se dejará constancia en una Resolución debidamente motivada.

ARTÍCULO 43. REEMPLAZO DEL(LA) RECTOR(A). En caso de ausencia absoluta, muerte o renuncia aceptada, el Consejo Superior designará un reemplazo temporal, mientras se procede a elegir en propiedad.

PARÁGRAFO. Cuando la ausencia sea temporal, el (la) Rector(a) nombrará para su reemplazo a uno de los miembros del Consejo de Rectoría.

ARTÍCULO 44. REQUISITOS. Para ser Rector(a) es necesario:

1. Poseer título profesional obtenido en Colombia, o en una Universidad extranjera reconocida oficialmente, previa convalidación del título por las autoridades competentes.
2. Haber ejercido la docencia y desempeñado cargos de administración o dirección académica, por el término mínimo de tres años.
3. Pertenecer a la Comunidad de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen.

PARÁGRAFO. Este último requisito podrá ser dispensado por el Consejo Superior, previa aprobación por parte de la Superiora General de la Congregación, cuando se considere conveniente para la marcha de la Universidad.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES. Son funciones del (la) Rector (a):

1. Ejercer la representación legal de la Universidad y suscribir los actos y contratos de acuerdo con las autorizaciones y limitaciones que le fije el Consejo Superior concedidas conforme al Estatuto vigente.
2. Dirigir, controlar y evaluar el desarrollo académico y el funcionamiento general de la Universidad, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Superior y por el Consejo de Rectoría e informar de ello a dichos Consejos.
3. Ejecutar las decisiones del Consejo Superior y del Consejo de Rectoría que sean de su competencia.
4. Someter el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior previo estudio del Consejo de Rectoría y velar por su ejecución.

5. Ser el (la) ordenador (a) del gasto ciñéndose a lo previsto en el presupuesto y en este Estatuto.
6. Administrar, en coordinación con la Vicerrectora Administrativa y Financiera, bajo la autoridad del Consejo Superior, el patrimonio de la Universidad y velar por el recaudo de sus ingresos; estar atento (a) al empleo de sus bienes y recursos; cumplir con la ejecución presupuestal y desarrollar las demás funciones indispensables para una eficiente administración.
7. Vincular, promover o desvincular al personal directivo, docente y administrativo de la Universidad, cuya designación no sea competencia de otra autoridad.
8. Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponden por ley o por este Estatuto.
9. Conceder permisos, licencias, y comisiones al personal universitario, conforme a las normas reglamentarias vigentes, función que podrá ser delegada.
10. Rendir ante el Consejo Superior informe de la marcha de la Universidad y mantener comunicación con la Canciller y Vicecanciller.
11. Firmar los títulos académicos que otorgue la Universidad.
12. Orientar y supervisar la Extensión Universitaria institucional en los ámbitos nacional e internacional.
13. Dirigir, orientar y controlar la puesta en marcha de los planes de desarrollo de la Universidad conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior y el Consejo de Rectoría.

14. Aprobar el manual de competencias, procesos y procedimientos administrativos.
15. Celebrar contratos y convenios con instituciones nacionales o extranjeras.
16. Aceptar o repudiar donaciones, herencias o legados, previo concepto del Consejo Superior y respectiva aprobación de la Canciller.
17. Convocar y presidir los Organismos de Gobierno, Dirección Asesoría y Consultoría que le corresponda según este Estatuto.
18. Decidir sobre las medidas académicas que deben aplicarse a los estudiantes y que sean de su competencia.
19. Y las demás que le correspondan, de acuerdo con este Estatuto y que sean compatibles con su autoridad.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE RECTORÍA

ARTÍCULO 46. NATURALEZA. El Consejo de Rectoría es un organismo de gobierno de carácter administrativo y gerencial de la Universidad. Estará integrado por:

- El (la) Rector (a) de la Universidad quien lo preside.
- Las Hermanas Vicerrectoras.
- Las Hermanas Dominicas de la Presentación que desempeñan cargos de Dirección y Docencia en la Universidad.
- El Director Financiero de la Universidad o quien haga sus veces.
- El Director de Planeación.

ARTÍCULO 47. CONVOCATORIA. El (la) Rector(a) convocará al Consejo de Rectoría al menos una vez al mes, y podrá invitar a expertos en temáticas especializadas, quienes tendrán voz pero no voto.

PARÁGRAFO. Como Secretario(a) del Consejo de Rectoría, actuará, la persona que designe el (la) Rector(a).

ARTÍCULO 48. FUNCIONES. Son funciones del Consejo de Rectoría

1. Aprobar las funciones correspondientes a cada una de las dependencias que conforman la estructura académica-administrativa de la Universidad.
2. Crear, suprimir o suspender programas académicos a propuesta del Consejo Académico y establecer los criterios para su evaluación lo cual deberá estar debidamente sustentado.
3. Designar los candidatos a Decanos(as), Directores(as) académicos(as) y administrativos de la Universidad, de candidatos que le presente el_(la) Rector(a).
4. Hacer operativas las políticas generales para las distintas áreas de la Universidad, siguiendo las pautas trazadas por el Consejo Superior.
5. Decidir sobre la creación, supresión o modificación de Centros Regionales de Educación Abierta y a Distancia e informar al Consejo Superior.
6. Estudiar y aprobar los planes generales de desarrollo de la Universidad presentados por el (la) Rector (a).

7. Estudiar el presupuesto de cada vigencia, sus adiciones y reformas, a fin de someterlo al Consejo Superior. En casos especiales, aprobar los traslados presupuestales.
8. Crear, suprimir o modificar los símbolos y emblemas de la Universidad, con la aprobación del Consejo Superior.
9. Y en general, todas las demás funciones que le corresponden según el espíritu del Estatuto General y que sean compatibles con su autoridad.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 49. NATURALEZA. Es el organismo de gobierno que ejerce la autoridad en el área académica de la Universidad, según el presente Estatuto Subordina sus decisiones al Consejo de Rectoría y en última instancia al Consejo Superior.

ARTÍCULO 50. INTEGRACIÓN. El Consejo Académico estará conformado por:

- El (la) Rector(a) quien lo convoca y preside.
- Las Hermanas Vicerrectoras.
- Los (as) Decanos (as) de Facultad.
- El (la) Coordinador(a) de Postgrados.
- El(la) Coordinador(a) de Investigación.
- El (la) Director (a) del Centro de Investigación y Educación Abierta y a Distancia de la Universidad.
- Un representante de los profesores de la Universidad o su suplente elegidos por los profesores de la misma, de acuerdo con la Normativa Institucional de Elecciones, para períodos de un (1) año.

- Dos representantes de los estudiantes regulares o sus respectivos suplentes, para períodos de un (1) año, conforme a las demás exigencias que se establezcan en la Normativa Institucional de Elecciones.
- Un representante de los egresados o su suplente, elegido de acuerdo con la Normativa Institucional de Elecciones, para períodos de un (1) año.

ARTÍCULO 51. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Académico:

1. Definir y proponer al Consejo de Rectoría, para su aprobación, políticas para el desarrollo académico de la Universidad.
2. Proponer al Consejo Superior la creación, supresión o modificación de dependencias académicas previa aprobación del Consejo de Rectoría.
3. Proponer al Consejo de Rectoría la organización de los Consejos de Investigación, para lograr el desarrollo investigativo, científico y tecnológico en cada una de las facultades en el marco de las políticas y de la Administración Institucional.
4. Estudiar y revisar nuevas propuestas sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, investigación, extensión y proyección social, de acuerdo con la recomendaciones de las Comisiones Centrales y presentarlas al Consejo de Rectoría para su aprobación.
5. Proponer al Consejo de Rectoría la creación, supresión o modificación de programas académicos en los diferentes niveles y modalidades educativas ofrecidas por la Universidad.
6. Aprobar los planes de estudio y las modificaciones de programas curriculares de formación profesional y formación avanzada, previo concepto de la Comisión Central de Currículo.

7. Aprobar o no los Planes, programas y Proyectos de investigación presentados por el Comité Central de Investigación
8. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
9. Estudiar y aprobar los planes, programas y proyectos relacionados con la planeación, autoevaluación y acreditación.
10. Conceptuar u otorgar distinciones académicas que estatutariamente sean de su competencia.
11. Calificar y proponer al Consejo de Rectoría la promoción o la desvinculación de los docentes según el Estatuto Docente.
12. Evaluar los procesos de desarrollo académico y curricular de cada uno de los programas de la Universidad.
13. Darse su propio Reglamento.
14. Las demás que le corresponden según este Estatuto, o las que le asignen el Consejo Superior, el Consejo de Rectoría o el (la) Rector(a).

PARÁGRAFO 1. En ausencia del (de la) Rector(a), el Consejo Académico será convocado y presidido por el (la) Rector(a) encargado(a) o en su defecto por la Hermana Vicerrectora Académica.

PARÁGRAFO 2. Actuará como Secretario(a) del Consejo Académico el(la) Secretario(a) General de la Universidad, o en su ausencia la persona que elija el Consejo por mayoría de votos presentes.

PARÁGRAFO 3. El Asesor Jurídico y el Director Económico-Financiero u otras personas asistirán y participarán con voz como invitados, cuando se consideren asuntos de su especialidad.

ARTÍCULO 52. DECISIONES. El Consejo Académico Universitario adoptará sus decisiones según lo establecido en este Estatuto; se dejará constancia de ellas en acta. Constituirá quórum deliberativo la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

TÍTULO IX

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

DE LAS VICERRECTORÍAS

ARTÍCULO 53. NATURALEZA. Las Vicerrectorías son los organismos que se ocupan de la dirección estratégica en sus respectivas áreas, Académica, de Desarrollo Humano Cristiano y Administrativa Financiera, en los procesos básicos de: formación, extensión, investigación y planificación, en el marco de la Misión Institucional.

ARTÍCULO 54. DESIGNACIÓN. Al frente de las Vicerrectorías estarán las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, designadas por la Superiora Provincial de Manizales, previo acuerdo con el (la) Rector(a) para un período de cuatro (4) años prorrogables.

PARÁGRAFO 1. Estos nombramientos podrán recaer sobre Hermanas de otras Estructuras de la Congregación, previo consentimiento de la Gran Canciller de la Universidad.

PARÁGRAFO 2. En casos especiales el Consejo Superior podrá autorizar a la Superiora Provincial de Manizales para que designe como Vicerrectoras a personas no pertenecientes a la Congregación, propuestas por el (la) Rector(a).

ARTÍCULO 55. REQUISITOS. Para ser Vicerrectora Académica se exigen los mismos requisitos que se fijaron para el (la) Rector(a), y además el saber específico correspondiente al área de desempeño.

ARTÍCULO 56. FUNCIONES. Son funciones de las Vicerrectoras.

1. Dirigir, asesorar, supervisar y coordinar las labores de las dependencias y equipos de trabajo constitutivos de sus Vicerrectorías, de acuerdo con los planes y políticas institucionales.
2. Formar parte de los Consejos de Rectoría y Académico de la Universidad.
3. Participar con voz en el Consejo Superior, cuando sean convocadas.
4. Presidir y convocar los organismos adscritos a cada una de las Vicerrectorías según este Estatuto.
5. Colaborar con el (la) Rector(a) en el proceso de planificación institucional.
6. Cumplir y hacer cumplir las políticas, planes y programas institucionales.
7. Organizar y coordinar lo relativo a la evaluación periódica del personal adscrito a las Vicerrectorías respectivas, de acuerdo con las orientaciones de Rectoría.

8. Presentar un informe semestral, sobre sus labores al Consejo Superior y siempre que le sea solicitado por éste o el (la) Rector(a) o el Consejo de Rectoría.
9. Rendir concepto ante el (la) Rector(a) sobre asuntos que le sean solicitados.
10. Las demás que le correspondan conforme a este Estatuto, y las que le sean asignadas por el (la) Rector(a).

CAPITULO II

DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

ARTICULO 57. NATURALEZA. Son los organismos decisorios y de dirección en la respectiva Facultad, en asuntos académicos y disciplinarios, y además asesores del(de la) Decano(a) de la Facultad; subordinan sus decisiones a las de los Organismos Superiores. En el Manual de Funciones y Procedimientos de la Universidad se determinarán las competencias y criterios de funcionamiento de los Consejos de Facultad.

ARTÍCULO 58. CONSTITUCIÓN. El Consejo de Facultad estará constituido así:

- El(la) Decano(a) de la Facultad, quien lo convoca y preside.
- Los(as) Directores(as) de programas académicos.
- Un representante de los docentes o su suplente, designado por los profesores de la Facultad conforme a la Normativa Institucional para Elecciones.
- Dos representantes de los estudiantes regulares u ordinaria, o sus respectivos suplentes, designados de acuerdo a la Normativa Institucional de Elecciones
- Un representante de los egresados o su suplente, elegido de acuerdo con la Normativa Institucional de Elecciones.

- La Vicerrectora Académica o su delegado cuando las circunstancias así lo exijan.

ARTÍCULO 59. FUNCIONES. Son funciones de los Consejos de Facultad:

1. Definir políticas para el desarrollo académico de la Facultad en el marco de las políticas institucionales, del Proyecto Educativo Universitario y del Plan de Desarrollo.
2. Estudiar los currículos de los programas académicos de su especialidad y someterlos a la aprobación del Consejo Académico, previo concepto favorable de la Comisión Central de Currículo.
3. Velar por el mejoramiento permanente de todos los servicios de la Facultad atendiendo a los criterios de calidad humana y académica derivados del Proyecto Educativo Universitario.
4. Proponer al Consejo de Rectoría la creación de programas en sus diferentes modalidades dentro de las líneas del Plan de Desarrollo.
5. Proponer los planes de desarrollo de la Facultad ante las instancias superiores.
6. Considerar las problemáticas que alteren el normal funcionamiento de los programas y ameriten el tratamiento colectivo en busca de soluciones.
7. Las demás que le correspondan, de acuerdo con este Estatuto.

CAPÍTULO III

LOS (LAS) DECANOS(AS) DE FACULTAD

ARTÍCULO 60. NATURALEZA. Los(las) Decano(as) son funcionarios de dirección; a su cargo estará la promoción y gestión integral de su facultad, en el marco de la misión y con sujeción a las políticas y planes institucionales. Los(las) Decano(as) dependen en línea de autoridad de la Vicerrectora Académica, según lo establecido en este Estatuto.

ARTÍCULO 61. DESIGNACIÓN. El(la) Decano(a) de Facultad será designado(a) por el (la) Rector(a) con base en la propuesta presentada por el Consejo de Rectoría. Su período será de (1) año que podrá ser prorrogable.

ARTÍCULO 62. REQUISITOS. Para ser Decano(a) de Facultad se requiere tener título profesional con estudios avanzados, en una carrera o postgrado que tenga afinidad con la respectiva Facultad y experiencia docente universitaria de cinco (5) años, o experiencia profesional de reconocida trayectoria no inferior a cinco (5) años.

ARTICULO 63. FUNCIONES. Son funciones del(de la) Decano(a) de Facultad:

1. Proponer al Consejo de Rectoría la organización general de la Facultad, de común acuerdo con la Hermana Vicerrectora Académica.
2. Dirigir y gestionar las actividades de la Facultad y propiciar su desarrollo en docencia, investigación, extensión y proyección social, de acuerdo con la autoridad competente.
3. Evaluar el estado de desarrollo de la Facultad de forma que asegure los ajustes necesarios para mantener la dinámica institucional.

4. Proponer a la Vicerrectora Académica, el Talento Humano indispensable para el buen funcionamiento de la Facultad, de acuerdo con la Vicerrectora Administrativa y Financiera.
5. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos y las políticas institucionales.
6. Convocar y presidir el Consejo de Facultad y los Comités de Investigación, Ciencia y Tecnología.
7. Las demás que le sean asignadas en razón de su cargo.

TÍTULO X

DE OTRAS DEPENDENCIAS

CAPÍTULO I

DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 64. NATURALEZA. La Secretaría General es la instancia administrativa adscrita a la Rectoría. Participa de la gestión académica y administrativa; es responsable de la documentación e información institucional de carácter legal y encargada de la correspondencia y archivo de la Universidad. Está bajo la dirección del(de la) Secretario(a) General.

ARTÍCULO 65. DESIGNACIÓN DEL(DE LA) SECRETARIO(A) GENERAL. El (la) Rector(a), previo acuerdo con la Vicecanciller de la Universidad, procederá a su nombramiento.

ARTÍCULO 66. FUNCIONES. Son funciones del(la) Secretario(a) General:

1. Actuar como Secretario(a) de los Consejos Superior y Académico y de los demás que le asigne el (la) Rector(a).
2. Elaborar las actas para someterlas a consideración del Consejo Superior y del Consejo Académico, respectivamente. Una vez aprobadas deberán ser firmadas por el Presidente respectivo y por el (la) Secretario(a).
3. Refrendar con su firma los títulos académicos, certificados y constancias que otorgue la Universidad.
4. Asegurar la calidad de los procesos de correspondencia y técnico funcionamiento del Archivo Central.
5. Publicar los actos que expidan los Consejos Superior, de Rectoría, Académico, la Rectoría y otros Comités, de los cuales sea Secretario(a), de acuerdo con este Estatuto y cuando las circunstancias lo aconsejen.
6. Dirigir y coordinar el funcionamiento de las dependencias a su cargo.
7. Proveer y solicitar a las diferentes dependencias de la Universidad, la información y documentación requeridas.
8. Enviar las actas y los documentos requeridos a la Canciller y Vicecanciller de la Universidad.
9. Y las demás que le correspondan por la naturaleza del cargo o por este Estatuto.

CAPITULO II

DE LA REVISORÍA FISCAL

ARTICULO 67. NATURALEZA. La Revisoría Fiscal de la Universidad es la dependencia encargada de vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias en el manejo contable, presupuestario y de tesorería de los fondos de la Institución; asesorarla en la conservación de los bienes y autorizar sus estados financieros. Estará a cargo del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 68. DESIGNACIÓN El Revisor Fiscal será designado por el Consejo Superior de la Universidad, para un período de un (1) año, de terna de nombres propuestos por él mismo y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO 69. REQUISITOS. Para desempeñar el cargo de Revisor Fiscal se requiere ser Contador Público o juramentado con matrícula vigente.

ARTÍCULO 70. FUNCIONES. Las funciones de la Revisoría Fiscal, se encuentran detalladas por ley e incorporan las actividades descritas en el Artículo 207 del Código de Comercio; la auditoría financiera se expresa en la orientación profesional No. 7 del Consejo Técnico de la Contaduría.

ARTÍCULO 71. CONTENIDO DE LOS DICTÁMENES E INFORMES. El dictamen o Informe del Revisor Fiscal sobre los balances generales, los Estatutos Presupuestarios y demás estados financieros, presentados al Consejo Superior de la Universidad, deberá contener los aspectos prescritos por la Ley.

ARTÍCULO 72 INCOMPATIBILIDAD. No podrá ser Revisor Fiscal, de la Universidad quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado

de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sea consocio de los administradores o funcionarios directivos, del Tesorero o del Contador.

CAPITULO III

DEL CONTROL INTERNO

ARTICULO 73. La Dirección de Control Interno es una unidad de apoyo de carácter asesor de la Rectoría, encargada de buscar la eficiencia , efectividad y eficacia de los recursos de la Universidad.

ARTÍCULO 74. FUNCIONES DEL CONTROL INTERNO. Son funciones de la Dirección de Control Interno:

1. Efectuar análisis, medir los resultados, evaluar y asesorar a la administración.
2. Diseñar, implementar y coordinar los controles internos de la Universidad.
3. Fomentar en la Universidad la formación de una cultura del autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo.
4. Verificar que se implanten las medidas recomendadas a las unidades que conforman la Universidad.
5. Efectuar la evaluación de los sistemas de información en forma periódica, proponiendo correctivos e iniciativas para su mejoramiento.
6. Mantener permanentemente informadas a las Directivas de la Universidad sobre el estado del control interno dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.
7. Las demás que le sean asignadas por normas legales o por el (la) Rector (a).

TÍTULO XI

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 75. SISTEMAS GERENCIALES. La Universidad adoptará los sistemas y subsistemas académicos y administrativos que sean necesarios para su adecuado funcionamiento, en el marco de su misión y filosofía, conforme a este Estatuto y a la reglamentación que expida el Consejo Superior.

ARTÍCULO 76. PRESUPUESTO. El presupuesto institucional deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Los objetivos generales y específicos, así como los programas por cumplir durante la correspondiente vigencia, según el plan de desarrollo de la Universidad.
2. La descripción e implementación de cada programa, teniendo en cuenta los recursos económicos de que disponga la Universidad.
3. La determinación de la unidad responsable de cada programa.
4. La identificación clara y precisa de los ingresos y egresos, clasificados de acuerdo con la fuente y el concepto que los origine o demande.
5. El estudio de costos conforme a las técnicas que existen sobre el particular.
6. Los demás que se establezcan en el marco de este Estatuto y de la ley.

ARTÍCULO 77. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. La ejecución presupuestal de la Universidad Católica de Manizales, deberá ser realizada por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera. Debe efectuarse con base en la ordenación del gasto

emanada de Rectoría y ciñéndose a las políticas adoptadas por el Consejo Superior y el Consejo de Rectoría.

TÍTULO XII

DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 78. NATURALEZA. El personal de la Universidad, Directivo, Docente, Administrativo y Estudiantil, regulará sus actividades de acuerdo con las disposiciones legales estatutarias y reglamentarias vigentes que le sean aplicables. Ceñirá su conducta a la ética y moral cristiana que preconiza la Universidad.

ARTICULO 79. PERSONAL DIRECTIVO. Es aquel que tiene la responsabilidad, el liderazgo y la dirección de la academia en la Universidad en todos los niveles y modalidades educativas ofrecidas por la Institución en el marco de su Misión, con sujeción a este Estatuto y a los Planes y Políticas institucionales. La función directiva comprende, dentro de su competencia, el ejercicio de la labor docente. Las relaciones entre la Universidad y su personal directivo estarán reguladas por el Estatuto y Escalafón Docente y el reglamento interno de trabajo de la Institución.

ARTÍCULO 80. PERSONAL DOCENTE. Es el encargado de orientar y desarrollar la academia en su triple dimensión: docencia, investigación y extensión, en los niveles y modalidades educativas ofrecidas por la Universidad, conforme a su Misión y con sujeción a los planes y políticas institucionales. Las relaciones entre la Universidad y su cuerpo profesoral estarán reguladas por el estatuto y escalafón docente y el reglamento interno de trabajo de la Institución, aprobado por la autoridad competente del Estado.

PARÁGRAFO. El Personal Docente puede desempeñar temporalmente funciones de dirección.

ARTICULO 81. PERSONAL ADMINISTRATIVO. Es aquel a quien le compete la responsabilidad, el liderazgo y la orientación de los procesos y competencias administrativas como apoyo al desarrollo de la academia en la Universidad, en todos los niveles y modalidades educativas en el marco de la Misión con sujeción a los planes y políticas institucionales. Las relaciones entre la Universidad y su personal administrativo estarán reguladas por este Estatuto y de acuerdo con el reglamento interno de trabajo aprobado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 82. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. La definición de competencias, procesos y procedimientos administrativos, será establecida en un Manual Institucional de Procesos y Procedimientos aprobado para tal fin por el Consejo de Rectoría.

ARTÍCULO 83. PERÍODOS. Aunque no se establezcan períodos regulares de servicio, fuera de los determinados en este Estatuto y el Reglamento General, la autoridad competente podrá fijar períodos de acuerdo con las necesidades sin perjuicio de lo establecido en la Legislación Laboral.

ARTÍCULO 84. ASIGNACIONES. La escala salarial de la Universidad será fijada por el Consejo Superior previa presentación del(la) Rector(a), e incluida en el presupuesto anual de asignaciones en un capítulo especial.

ARTÍCULO 85. PERMANENCIA EN EL CARGO. Las personas que desempeñen funciones en la Universidad, o que hayan sido elegidas o designadas para períodos determinados en este Estatuto y en los Reglamentos, permanecerán en sus respectivos cargos hasta cuando sean debidamente reemplazadas por quienes las sustituyan.

ARTÍCULO 86. PERSONAL ESTUDIANTIL. Es aquel que está formal y regularmente matriculado en un programa de la Universidad, que conduzca a título académico universitario. Los demás estudiantes que se vinculan a la Universidad en

cursos transitorios o diplomados tendrán derecho a los servicios específicos que ofrece la Universidad sin considerarse estudiantes regulares de la misma.

ARTÍCULO 87. ADMISIÓN DE ESTUDIANTES. Los aspirantes que ingresen a la Universidad, serán admitidos para el período académico correspondiente, de conformidad con este Estatuto y con los regímenes académicos estudiantiles, los cuales deberán estar de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes. El estudiante, al firmar su respectiva matrícula acepta este Estatuto y los Reglamentos, a los cuales queda sometido y se compromete a respetar.

PARÁGRAFO. La matrícula será por el período académico correspondiente a los diversos programas académicos en los distintos niveles y modalidades ofrecidos por la Universidad y de acuerdo con el reglamento expedido para el efecto. La inscripción para cursos transitorios se someterá a la reglamentación que se expida sobre el particular.

ARTÍCULO 88. RÉGIMEN ACADÉMICO. Los estudiantes se regirán por los Reglamentos vigentes para los programas académicos en sus diferentes niveles y modalidades educativas, ofrecidos por la Universidad. En el correspondiente Reglamento se establecerán los requisitos de inscripción, admisión y matrícula, así como los derechos, los deberes, los estímulos e incentivos, el régimen disciplinario, los aspectos académicos y de bienestar. Todo de conformidad con este Estatuto.

TÍTULO XIII

DEL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTÍCULO 89. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. Para el desempeño de cargos y funciones dentro de la Universidad, se establece el siguiente régimen de incompatibilidades e inhabilidades:

1. Ningún funcionario de la Universidad podrá depender en línea de autoridad formal de personas con las cuales tenga una relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad. En casos especiales, podrá dispensar de esta incompatibilidad el Consejo Superior.
2. Ningún funcionario de la Universidad podrá ser proveedor o contratista directo con la Institución, salvo autorización del Consejo de Rectoría.
3. La Universidad, no podrá contratar con proveedores o contratistas de empresas en las cuales el representante legal, los propietarios o funcionarios de las mismas, tengan relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con los funcionarios de la Universidad encargados de negociar y tomar las decisiones al respecto.
4. No podrán ejercer funciones de docencia o administración, quienes hayan sido sancionados por violación de disposiciones de la ley nacional en el sector público o privado y que sean consideradas como graves por la Institución.
5. No podrán ejercer funciones de dirección, administración o docencia, personas que se encuentren haciendo uso de períodos sabáticos concedidos por otras instituciones.
6. No podrán desempeñar funciones Directivas o Administrativas en la Universidad, personas que desempeñen cargos similares en otras instituciones de naturaleza igual, semejante o afín a la Institución.

TÍTULO XIV

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 90. EXCLUSIVIDAD DE LA PROPIEDAD. Los bienes que conforman el patrimonio de la Universidad son de su propiedad y sólo podrán destinarse a los fines de la misma, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este Estatuto y conforme a la ley.

El patrimonio de la Universidad, está constituido:

1. Por los bienes corporales e incorporeales (muebles e inmuebles), equipos y enseres que le pertenecen.
2. Por las rentas que la Universidad cause y reciba por concepto de inscripciones, matrículas, pensiones, derechos de grado, frutos o productos de sus bienes y en general por toda prestación de servicios.
3. Por los derechos derivados de la utilización de sus laboratorios y centros de servicios, mediante contratación especial con otras instituciones.
4. Por las adquisiciones que hiciera y por incremento de su patrimonio.
5. Por los aportes extraordinarios, auxilios, donaciones, herencias, legados y subvenciones que recibiere de cualquier persona pública o privada, nacional o extranjera, siempre que no comprometa la Misión de la Universidad.
6. Y en general, por todos los derechos apreciables en dinero que adquiera o llegue a adquirir.

ARTÍCULO 91. RESPONSABILIDAD DE SU ADMINISTRACIÓN. La administración del patrimonio y sus ingresos, así como el empleo de los bienes y recursos corresponde, bajo la autoridad del Consejo Superior, al (la) Rector(a) quien según este Estatuto podrá asignar funciones a la Vicerrectora Administrativa y Financiera. La fiscalización de la administración de los bienes, le corresponderá a la Revisoría Fiscal.

TÍTULO XV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 92. DISOLUCIÓN. Serán causales de disolución de la Universidad:

1. La extinción de los bienes adscritos a su existencia y funcionamiento, de conformidad con las leyes.
2. La imposibilidad absoluta de cumplir con su Misión y con los objetivos y finalidades señaladas en este Estatuto.
3. Cuando se encuentre en firme la providencia proferida por autoridad competente por medio de la cual se decreta la cancelación de la Personería Jurídica.
4. La decisión del Consejo Superior, con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros, previo visto bueno de la Superiora General de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, escuchado el parecer de la Congregación para la Educación Católica, de conformidad con este Estatuto y las leyes Colombianas vigentes.

ARTÍCULO 93. LIQUIDACIÓN. En el caso de disolución de la Universidad por cumplirse una de las causales previstas en el artículo anterior, se procederá a su liquidación.

El Consejo Superior nombrará el liquidador o liquidadores de la misma, fijando el tiempo y procedimientos para tal fin y los honorarios respectivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 94. DESTINACIÓN DE LOS BIENES. Una vez sucedida la liquidación si existiese un remanente pasará a una Institución de Educación Superior de utilidad común sin ánimo de lucro, designada por el Consejo Superior.

TÍTULO XVI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 95. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente Estatuto requiere la aprobación del Consejo Superior, con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros y deberá notificarse para su ratificación al Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 96. APLICACIÓN. Las normas consagradas en el presente Estatuto se aplicarán en cuanto no sean contrarias a la Constitución Nacional, a las Leyes de la República, a la Constitución Apostólica para las Universidades Católicas y demás normas que las complementen o adicionen.

ARTÍCULO 97. VIGENCIA. El presente Estatuto rige a partir de la fecha de su aprobación o de la que fije el Consejo Superior y deroga las disposiciones anteriores o que le sean contrarias.

ARTÍCULO 98. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cuando surjan controversias en la interpretación del presente Estatuto serán sometidas a la decisión de árbitros designados por las partes de conformidad con lo previsto en el Decreto 2279 de 1989.

ARTÍCULO 99. TRANSITORIO. El Rector queda investido de las facultades indispensables para someter el presente Estatuto a la consideración del Ministerio de Educación Nacional y para introducir, si a ello hubiere lugar las modificaciones que las autoridades exigieren para la validez del mismo.

Acuerdo No. 016 del 2 de diciembre de 2004 “Por medio del cual el Consejo Superior aprueba la reforma al Estatuto General de la Universidad Católica de Manizales”.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Manizales, 2 de diciembre del 2004

HNA. MARIA JESUS GIL GALLEGO

Presidenta Consejo Superior

Vicecanciller de la Universidad Católica de Manizales

Pbro., OCTAVIO BARRIENTOS GOMEZ

Rector Universidad Católica de Manizales

ESP. JULIETA HENAO MUÑOZ

Secretaria Consejo Superior

Secretaria General Universidad Católica de Manizales